



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE PATÍA
NIT.: 800.219.279-1

CODIGO: AD.PR.11.FR.4
VERSION: 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES

APROBACION:09-2017

CONTRATO	CTO 014 2026
FECHA	02 JULIO 2026
CONTRATANTE	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PATÍA CAUCA "EMPATÍA" E.S.P.
R.L-GERENTE	DANNI JACOB CORTÉS AVIRAMA
C.C. NO.	1.061.699.858
CONTRATISTA	EMAS PASTO S.A. E.S.P.
NIT	814000704-1
R.L.	ANGELA MARCELA PAZ ROMERO
CC. NO	29.680.846
CORREO	co.emaspasto@veolia.com monica-lorena.argoty@veolia.com
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS QUE EMPATÍA E.S.P. ENTREGUE EN EL CENTRO INTELIGENTE DE GESTIÓN ECOLÓGICA ANTANAS (CIGE ANTANAS) UBICADO EN VÍA PANAMERICANA NORTE KILÓMETRO 13 VARIANTE BUESACO DEL MUNICIPIO DE PASTO.
VALOR	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$46.555.860)
FORMA DE PAGO	Mediante actas parciales mensuales de pago previa presentación de la respectiva factura por parte del contratista y expedición de los tiquetes de entrada al relleno donde se observan las toneladas depositadas en el relleno con visto bueno del supervisor del contrato.
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad.
VIGENCIA FISCAL	2026
C.D.P. NO.	No. 234 del 30 de junio del 2026 – rubro 2.3.2.02.009.01 Apoyo en disposición final de residuos sólidos.

Entre los suscritos, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de El Bordo – Patía - EMPATÍA ESP, identificada con NIT 800.219.279-1, representada legalmente por el Gerente, **DANNI JACOB CORTÉS AVIRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.699.858, quien en lo sucesivo se denominará **EMPATÍA ESP** y, de otro lado **LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo el número No. 06586 del libro IX del 26 de Diciembre de 1996, domiciliada en Pasto, e identificada con el Nit 814000704-1, representada legalmente por **ANGELA MARCELA PAZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.680.846 expedida en Palmira - Valle, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 131 del 11 de marzo de 2015, empresa de servicios públicos domiciliarios regida por la Ley 142 de 1994 y concordantes, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato; conforme lo establecido en la ley 142 de 1994, Decreto 1082 del 2015 y el Manual de Funciones de EMPATÍA, Acuerdo 01 de 2017; considerando:

1.- Que en observancia de lo señalado en el artículo 13° de la Ley 1150 del 2007, que en su tenor literal dispone: "...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo

Carrera 1 No 9-12 Vía Panamericana B/Jardín – El Bordo – Patía

Email: juridicaempatiaesp@gmail.com

Página 6 de 6

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.4 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	

de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.....

2- Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA E.S.P, emitió el Manual Interno de Compras y Contratación, el cual se enmarca dentro de un régimen legal considerando lo dispuesto en la Ley 142 del 1994 y la ley 689 del 2001, con respecto a las disposiciones que se expida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliario, los procesos de contratación que se efectúen en la Empresa, se regirá por la Ley 80 de 1993 en lo relacionado con inhabilidades e incompatibilidades y principios de la contratación pública

3- El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado*

4- Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía requiere contar con la disponibilidad del servicio del relleno sanitario Antanas, ubicado en la vía Panamericana norte kilómetro 1 variante Buesaco del Municipio de Pasto, que opera a 153 km aproximadamente de la cabecera municipal de El Bordo; en el cual opera La EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P, identificada con el Nit 814000704-1 en virtud de la resolución No. 277 de 2003 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, mediante la cual se concede Licencia Ambiental.

5- Que, como soporte de la presente contratación, se constituyó el estudio previo donde se determinó la pertinencia y viabilidad que la EMPRESA requiere para suscribir el contrato.....

6- Que realizada la invitación a ofertar, se recepcionó la propuesta y se verificaron los documentos habilitantes, determinando que el proponente cumplía con las condiciones.....

En virtud de lo expuesto se estipulan las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS QUE EMPATÍA E.S.P. ENTREGUE EN EL CENTRO INTELIGENTE DE GESTIÓN ECOLÓGICA ANTANAS (CIGE ANTANAS) UBICADO EN VÍA PANAMERICANA NORTE KILÓMETRO 13 VARIANTE BUESACO DEL MUNICIPIO DE PASTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

EMPATÍA ESP deberá bajo su propia cuenta y riesgo, transportar los residuos sólidos ordinarios hasta el sitio de disposición final y entregarlos al contratista en las condiciones establecidas en el reglamento técnico operativo del relleno sanitario, el cual hace parte integral del presente contrato, y es de obligatorio cumplimiento por parte de EL CONTRATANTE, quien declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende incorporado al presente documento los estudios previos de la contratación donde están las especificaciones técnicas y la propuesta del contratista. **SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$46.555.860) M/CTE; que se pagará al contratista mediante actas parciales de pago mensuales previa presentación de la respectiva factura por parte del contratista y entrega de los tiquetes de entrada y salida al relleno donde se constatan las toneladas depositadas en el relleno, con visto bueno del supervisor del contrato; el pago de la factura se realizará

Carrera 1 No 9-12 Vía Panamericana B/Jardín – El Bordo – Patía

Email: juridicaempatiaesp@gmail.com

Página 6 de 6

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.4 VERSION: 01
		APROBACION:09-2017
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	

dentro de los plazos de pago establecidos en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor mensual facturado se calculará teniendo en cuenta las variaciones del valor del tonelaje según la normativa. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 2010 de 2019, Decreto 0358 del 05 de marzo de 2020, y Resolución 0042 de 2020 de la DIAN. En forma previa a la autorización de cada pago, así como la documentación que deba allegar de acuerdo con las obligaciones contractuales. **TERCERA – OBLIGACIONES DE EMPATÍA.** Además de las obligaciones previstas en las normas y las instrucciones de EMAS PASTO, "EMPATÍA ESP" se obliga de manera especial a: 1. Transportar hasta el sitio de disposición final los residuos sólidos ordinarios para ser entregados a EMAS PASTO. 2. Comunicar por escrito a EMAS PASTO la identificación completa de los vehículos que transportarán los residuos sólidos ordinarios hasta el sitio de disposición final y dar aviso oportuno de cualquier variación que al respecto se produzca. 3. Presentar para su disposición final únicamente residuos sólidos ordinarios, absteniéndose de allegar residuos peligrosos, hospitalarios, industriales y en general todos aquellos que no correspondan a la definición establecida legalmente para los residuos objeto del presente contrato; de ahí que EMAS PASTO se reserva el derecho a revisar las características de los residuos que le presente EMPATIA y a rechazar aquellos que no se ajusten a lo establecido en las normas y las instrucciones de EMAS PASTO. 4. Los vehículos tipo volqueta deben estar completamente cubiertos con carpas desde su origen hasta el relleno sanitario y los vehículos compactadores deberán contar con un sistema que garantice la encapsulación correcta de los lixiviados, lo anterior, garantizando que no se viertan o desborden en las vías de acceso al relleno sanitario. 5. Cumplir con las exigencias que imponga EMAS PASTO para la minimización de los impactos ambientales en las labores de recepción y disposición final de los residuos. 6. Garantizar que el personal de la empresa contratante que ingrese al relleno sanitario dé cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. y proveer de todos los elementos de seguridad, según la naturaleza de las actividades que realicen en el Relleno Sanitario Antanas y las exigencias normativas al respecto, en ningún caso EMAS PASTO se responsabilizará por los hechos, imprevistos y consecuencias que se generen raíz del incumplimiento de ésta previsión. **PARÁGRAFO I.** Requisitos para ingreso a Disposición final: Tanto conductor como personal de apoyo de su municipio y/o empresa, que ingrese a Antanas, debe cumplir con la afiliación a ARL de manera actualizada, además deberá hacer uso de los siguiente elementos de protección personal sin ninguna excepción: Botas de seguridad, tapabocas N-95, guantes y camisa manga larga, chaleco de seguridad reflectivo de alta visibilidad, confeccionado en material resistente, con bandas reflectivas horizontales y verticales que cumplan con las normas de seguridad vigentes, garantizando la visibilidad del personal en todo momento. 7. Delegar a un funcionario que cuente con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato. 8. Entregar oportunamente la información requerida por EMAS PASTO para el desarrollo del objeto del presente contrato. 9. Cancelar los valores facturados en los términos y plazos convenidos en el presente contrato. 10. Hacer buen uso del servicio cumpliendo con todas las especificaciones que establezca EMAS PASTO y las normas vigentes en torno a aspectos tales como presentación de los desechos, recipientes, etc. 11. Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los eventos en los que la Empresa lo considere necesario. **PARÁGRAFO II:** Cabe aclarar que para efectos de ejecutar este contrato solo se recibirá en el Relleno Sanitario Antanas residuos ordinarios, libres de cualquier producto contaminado. **PARAGRAFO III.** Se recuerda a todos los visitantes y clientes que el lavadero de vehículos ubicado dentro de las instalaciones del CIGE ANTANAS es para uso exclusivo de los vehículos de la Empresa. Por lo tanto, no está disponible para el uso de terceros. 11. Expedir las certificaciones correspondientes para efecto del pago. 12. Ejercer la supervisión del contrato. 13. Las demás que la Ley determine, y las que sean inherentes al contrato de conformidad con su esencia y naturaleza. **PARÁGRAFO II:** Cabe aclarar que para efectos de ejecutar este contrato solo se recibirá en el Relleno Sanitario Antanas residuos ordinarios, libres de cualquier producto contaminado. **PARAGRAFO III.** Se recuerda a todos los visitantes y clientes que el lavadero de vehículos ubicado dentro de las instalaciones del CIGE ANTANAS es para uso exclusivo de los vehículos de la Empresa. Por lo tanto, no está disponible para el uso de terceros. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las normas

Carrera 1 No 9-12 Vía Panamericana B/Jardín – El Bordo – Patia
Email: juridicaempatiaesp@gmail.com

Página 6 de 6



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE PATIA
NIT.: 800.219.279-1

CODIGO: AD.PR.11.FR.4
VERSION: 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES

APROBACION:09-2017

que lo modifican, el contratista debe acreditar durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Riesgos Laborales, Pensión y Aportes Parafiscales. **ESPECÍFICAS.** 1. Prestar el servicio de disposición final adecuadamente, y recibir en el sitio de disposición final los residuos sólidos ordinarios que allegue EMPATIA en los vehículos dispuestos para el efecto, durante el término de duración del presente contrato. 2. Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo. 3. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de la comunidad. 4. Mantener informada a EMPATIA e en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. 5. Realizar los pesajes de los residuos sólidos ordinarios entregados por EMPATIA en el sitio de disposición final. 6.- Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato. 7.- Suministrar una copia del presente contrato a EMPATIA. 8- Las demás inherentes y estrechamente relacionadas con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **QUINTA. PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **SEXTA-SUJECCIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato se subordina a la apropiación presupuestal establecida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 234 del 30 de junio del 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.01 Apoyo en transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos. **SÉPTIMA- TERMINACIÓN:** Se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes. b) Por el vencimiento del plazo pactado c) En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. Queda sujeto y se entiende incorporado en las cláusulas de interpretación, terminación y suspensión que contempla la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. - GARANTÍAS:** En virtud de lo dispuesto en el Manual de contratación de Empatía ESP, sobre la no obligatoriedad de garantías, la entidad podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, adicionalmente al no existir anticipo y por la modalidad de pago; se considera que no es necesario el requerimiento de pólizas **NOVENA- SUPERVISIÓN. POR PARTE DE EMPATÍA ESP: SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA S.A. E.S.P. supervisará el cumplimiento del contrato a través del Gerente o quien haga sus veces. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista; por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá: **A)** Velar por la correcta ejecución del contrato y exigir el cumplimiento de este, conforme a las condiciones de las partes y demás documentos que hacen parte integral del contrato y estudio previo. **B)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato antes de su inicio. **C)** Presentar en escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **D)** Efectuar los requerimientos necesarios frente a las omisiones que se presenten relacionadas con las obligaciones pactadas; lo anterior con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso. **E)** Expedir las certificaciones o informes de cumplimiento a satisfacción, para efectos del respectivo pago. **F)** Atender y dar respuesta a las reclamaciones, sugerencias o solicitudes presentadas por el contratista. **G)** Autorizar los pagos que deban efectuarse al contratista. **H)** Velar por la elaboración y suscripción del acta de inicio del contrato. **I)** Verificar los requisitos para el pago al contratista. **J)** Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquier causa que implique modificación al contrato. **K)** Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del contrato de manera eficiente, eficaz y continua. **L)** Velar porque la liquidación del contrato se efectúe dentro del término establecido legalmente, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente. **POR PARTE DE EMAS PASTO:** Con el fin de efectuar la coordinación, correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, las partes designará un supervisor, de la siguiente manera: a) por parte de EMAS PASTO S.A. E.S.P., la Jefatura del CIGE ANTANAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Carrera 1 No 9-12 Vía Panamericana B/Jardín – El Bordo – Patía

Email: juridicaempatiaesp@gmail.com

Página 6 de 6

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.4 VERSION: 01
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	APROBACION:09-2017

CAMBIO DE SUPERVISOR. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el ordenador del gasto de EMPATÍA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que él no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° y 9° de la ley 80 de 1993 para celebra el presente contrato. **DECIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y MODIFICACIONES SIN ACUERDO PREVIO.** No podrá ceder ni en parte ni en su todo el presente contrato, ni subcontratar fundación o sociedad sin autorización previa y escrita de las partes, así como Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato, deberá constar por escrito y ser suscrita por el representante legal de las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo de la misma. **DECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionadas con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban las partes para la ejecución del presente contrato se considera importante y confidencial, por tanto, divulgarla y/o transmitirla por cualquier medio, puede lesionar los intereses. En este sentido se obligan a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este documento, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. **DECIMA CUARTA. AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT:** las partes declaran que el presente contrato no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin. Garantizan la necesidad de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo, por lo tanto, tomarán las medidas de prevención y control correspondientes e implementarán todos los controles preventivos, detectivos y correctivos que se determinen. En tal sentido, las partes conocen y aceptan que puede dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato en caso de que alguna de las partes llegare a ser: a) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior –15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. **DECIMA QUINTA- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** Las Partes se autorizan recíprocamente y mientras esté vigente el presente contrato, a que los datos suministrados que llegue a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato, sean tratados por la otra parte para fines precontractuales, contractuales, post-contractuales, comerciales, mercadeo, propaganda, publicidad, campañas, promociones, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación. Las Partes manifiestan que los datos serán tratados de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos establecida por cada una de Las Partes

Carrera 1 No 9-12 Vía Panamericana B/Jardín – El Bordo – Patía

Email: juridicaempatiaesp@gmail.com

Página 6 de 6

 Empatía ESP La Empresa de Todos!	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA NIT.: 800.219.279-1	CODIGO: AD.PR.11.FR.4 VERSION: 01
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	APROBACION:09-2017

y se aplicarán las medidas de seguridad de la información correspondiente para cada tipo de dato suministrado, Las Partes declaran que conocen los derechos que les asisten como titulares de los datos previstos en la Constitución y la Ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos. Que los derechos los pueden ejercer a través de los canales dispuestos para tal fin y en observancia.

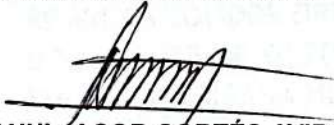
DECIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: La liquidación deberá realizarse de común acuerdo por las partes, como máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, según lo dispuesto en el Manual de Contratación Interno y demás disposiciones concordantes. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, EMPATIA ESP procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto debidamente motivado, respecto del cual procede el recurso de reposición. En todo caso, se procurará la liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de duración. **DECIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA OCTAVA:**

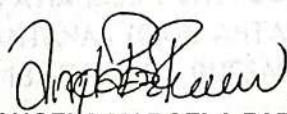
NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de notificación las direcciones del contratista serán: correo electrónico co.emaspasto@veolia.com La notificación a la entidad contratante será a la dirección carrera 1 No. 9 12 vía panamericana o al correo juridicaempatiaesp@gmail.com – gerenciaempatiaesp@gmail.com. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal.

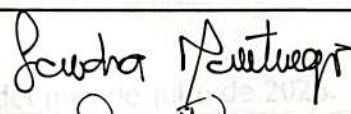
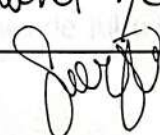
Para constancia, se firma en Patía -Cauca, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD CONTRATANTE


DANNI JACOB CORTÉS AVIRAMA
 Gerente de EMPATÍA E.S.P.

EL CONTRATISTA


ANGELA MARCELA PAZ ROMERO
 C.C. 29.680.846
 R.L. EMAS PASTO S.A E.S.P.
 Nit. 814000704-1

REDACTÓ	MELISSA ASTAIZA – ÁREA JURÍDICA EMPATÍA ESP	
VO. BO	SANDRA MONTENEGRO– GERENTE JURÍDICA EMAS PASTO (E)	
VO. BO	JEFE DEL CIGE ANTANAS EMAS PASTO	

Carrera 1 No 9-12 Vía Panamericana B/Jardín – El Bordo – Patía

Email: juridicaempatiaesp@gmail.com

Página 6 de 6